



EJECUTIVO

RAD. 0800140030252018-00963

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veinte (2020).-

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto adiado 11 de Marzo de 2020, por medio del cual se negó el emplazamiento de la demandada Carmen Alicia Cantillo Estrada y se negó tener por notificada Kaguas Sur S.A.S.

CONSIDERACIONES

Como fundamento de su recurso, argumenta el recurrente las notificaciones enviadas al representante legal de la demandada Kaguas Sur fueron debidamente recibidas y a más de lo anterior a la demandada también se le remitió la citación para la diligencia de notificación personal a su dirección electrónica, por lo que solicita se revoque el auto de fecha 11 de Marzo de 2020.

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que si bien las notificaciones remitidas al representante legal de la demandada Kaguas Sur S.A.S, no es una de aquellas informadas a este despacho como aquella en donde debe notificarse a la demandada por ende la parte demandante no se encontraba habilitada para remitir la citación para la diligencia de notificación personal y el aviso de notificación a la Carrera 43 No 98 – 32 apto 201.

En cuanto al envío de la citación para la diligencia de notificación personal a la dirección electrónica de la demandada Kaguas Sur S.A.S, debe indicarse que si bien fue remitida a la dirección electrónica registrada en la cámara de comercio, no se acompañó la certificación de la empresa de correos, en la que se indique que el mensaje fue recibido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

Corolario de lo anterior, el juzgado no revocará el auto de fecha 11 de Marzo de 2020, por medio por medio del cual se negó el emplazamiento de la demandada Carmen Alicia Cantillo Estrada y se negó tener por notificada Kaguas Sur S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Menor Cuantía de Barranquilla,

RESUELVE

No revocar el auto de fecha 11 de Marzo de 2020, por medio del cual se negó el emplazamiento de la demandada Carmen Alicia Cantillo Estrada y se negó tener por notificada Kaguas Sur S.A.S.



NOTIFÍQUESE Y COMPLACE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62623194d7a485bdee66a4185e8d36534558821c6cd88ee6842f8eaa5c2964cc

Documento generado en 19/08/2020 03:53:19 p.m.